

Año 1764.

JA 388/29

San. Co. Callizo ver de Villanua  
Dice: Que el ayun.<sup>to</sup> lo pague en 2<sup>o</sup> lugar  
para Reg.<sup>or 1<sup>o</sup></sup> = Que en Orizaba, y que se le  
ha nombrado en Reg.<sup>or 2<sup>o</sup></sup>, y a P.<sup>o</sup> Velio.  
que en el estado gen.<sup>l</sup> se le ha nombrado  
en Reg.<sup>or 1<sup>o</sup></sup>, lo q<sup>e</sup> no parece justo porque  
no es mejor de la calidad q<sup>e</sup> se requieren  
Suplica: se mande que el Reg.<sup>or 2<sup>o</sup></sup> vaya  
a Reg.<sup>or 1<sup>o</sup></sup> y el nombrado p.<sup>o</sup> este q<sup>u</sup>o sea  
Reg.<sup>or 2<sup>o</sup></sup> =

Nota

Que con acuerdo del C. del Partido se remitió  
á informe del Ayuntamiento de Villanua; desc.  
cuenta de el.

Seienta y ocho maravedis.

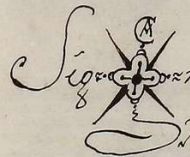


SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

*M* Dei Nomine Amen: Sea á todos Manifesto: Que Yo  
Francisco Callizo Labrador y Vecino del Lugar de Villanua, hab-  
lado en la Ciudad de Naca, sin rebocacion de los otros Procura-  
dores por mí antes nombrados, agora de nuevo e mi grado citta-  
ciencia y certificado de todo mi derecho creo, constituyo, y nombro  
en Procuradores míos legitimos á licente la visquera, y Pedro  
Sil y la Corona Procuradores e numero de la Real Audiencia  
de Fragon, residentes en la Ciudad de Zaragoza, á los dos juntos  
y cada uno de ellos e por si Especialmente y expresa para  
que por y en nombre mio puedan otros Procuradores, y el otro de ellos  
interuenir e interuenzan en todos y cada unos pleitos, questiones, peti-  
ciones y demandas civiles y criminales, que tengo y espero tener con  
qualesquier persona, ó personas, puertos, capitulos, y universidades e  
qualquier estado, grado ó condicion que fueren ante qualquier Juez com-  
petente ordinario, delegado, ó subdelegado eclesiastico ó secular, y los dos  
poder para demandar, responder, defender, oponer, exhibir, convenir, reconue-  
nir, replicar, triplicar, lites contestar, testigos y escrituras en manera  
de puea producir y presentar, y á lo producido y producido por la par-  
te adversa contradecir e impugnar, Jueces y Notarios impre-  
tar y recusar, causas de sospecha proponer y advertir, y emparru-  
lacer, y renunciar posiciones, artículos ofrecer y dar, y advertir

los con juramento ó en otra manera, y á los dadas y ofríos y que  
se darán y ofrecerán por las partes contraria, mediante juramento  
ó en otra manera responder, alegar, renunciar y concluir, sentenci-  
ar interlocutorial y definitiva, pedir y aceptar, y hacer requiri-  
mientos, protestas y enargos de bienes, ventar de ellos, ejecucio-  
nes, juramentos, apelaciones, suplicas, apaxtamientos, cobran-  
zas de costas, tasaciones de ellas, y demás Autos judiciales, y ex-  
trajudiciales convenientes y necesarios; y uno ó mas Procurador, ó  
Procuradores á lo sobredho substituir, y aquel ó aquellos renovar  
y destituir, que para todo ello con sus incidentes y dependen-  
tes, anexas y conexas los doy y atribuyo á dhas mis Procuradores  
todo mi Poder, qual se derecho se requiere, y es necesario, y el que  
conforme los fueros y observancia del presente Reyno de Aragón  
ó en otra manera dazles puedo, de forma que por falta de Poder  
no deje de tener efecto todo lo que por dhas Procuradores será  
otorgado, dicho, hecho y procurado: Prometo aquello no re-  
vocar en tiempo alguno ni obligación que á ello hayo semi-  
persona y todos mis bienes y hacienda, assi muebles, como  
sitios donde quiere haverlos y por haver. Hecho fhuelo so-  
bredicho en la Ciudad de Taca, á los diez y nueve dias  
del Mes de Febrero del año contado del Nacimien-  
to de nuestro Señor Jesu Christo de Mil setecien-  
tos y sesenta y quatro, siendo á ello presentes  
por testigos Baltasar Callizo natural de la Villa

de Borau, residente en dha Ciudad de Taca, y Miguel  
Lopez Labrador y Vecino del Lugar de Borot, hallado en  
dha Ciudad: Queda la presente C<sup>ta</sup> continuada y firma-  
da en su Nota Original segun Fuero de Aragón.

Yo  no de M<sup>o</sup> Pedro Fran. Casaviella Notario pp<sup>o</sup>,  
y Real por todas las Tierras, Reynos, y Dominios  
del Rey nuestro Señor, domiciliado en la Ciudad de Taca, que  
á lo sobredho presente me hallé, testifiqué, y Cerré.

Saque este Poder en este sello tercero del mismo año, y lleve los  
derechos segun Real Arancel y no mas. Doy fee.

Casaviella

Ciudad de Maravédis.



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Joseph tomas Escribano de su Ma. J. Vezco de la  
Ciudad de Suva. Certifico que en el Lugar de Villa  
nueva y Casas Comunes de Ayunt.<sup>to</sup> oy día de la fecha, es-  
tando Juntos Celebrandole. como lo es de costumbre -  
Esteban Solana Alcalde de dicho Lugar Pedro  
Yuel y fr.<sup>co</sup> Perez Procurador del mismo; por estos se  
me a. L. habido y mostrado el Libro de Resoluciones de  
dicho Ay.<sup>to</sup> del año proximo pasado de mil setecientos  
sesenta y tres que es en folio patente y escrito en papel  
sellado de Reyna marabedis y a su Documento al fol.  
cinco de dicho Libro es Compulsado, la resolución que se  
resoluc.<sup>o</sup> halla en el que es del tenor siguiente. —  
En el Lugar de Villanueva a Veinte dias del mes de  
Noviembre de mil setecientos sesenta y tres estando  
Juntos en su Ayuntamiento; los Señores Esteban Solana

Alcalde Pedro yuel, Francisco Peur Residente, y Francisco Acón Procurador, Para elegir personas duplicadas como es costumbre, para oficiales de Justicia, y gobierno para el año de mil setecientos sesenta y quatro, a cuyo fin pretaron sus votos todos conformes, y ninguno discrepante; y Elejeron para Alcalde a Francisco Antonio Solano, y a Gregorio yuel, y Para Residente Primero a Felipe Simón, y a Francisco Callizo, y Para Residente segundo a Felipe Vello, y a Antonio Cara Sur, y Para Judio Procurador a Francisco Carasur, y a Juan Calanra, y para que conste lo firmo de orden de dichos Señores = Juan Domingo Simón pro secretario.

Concuerda con su original que se alla escríta y anotada en el libro de que va fecha memoria, que debolvió a los dichos Alcalde, y Residentes del expusado Lugar de Villanua, en cuyo Poder por agora para de que doy fe, y al que me remito, y para que asy conste de requerimiento de dichos Alcalde y Residentes doy el presente

Testimonio que signo y firmo en el dicho Lugar de Villanua y Casas de dicho su Ayuntamiento a los veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y quatro años.

Testimonio de Verdad  
Joseph Torres



Señal de marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.



Señal de marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Juan Domingo Simoes fecho de fechos del Lugar  
de Villanua. Certifico que estando en su Ayuntamiento celebrán-  
dole, los Señores Esteban Solana Alcalde Pedro y real, y  
Francisco Perez y Francisco Azon Perseidos y sindios Procu-  
rador, prohibieron el que comparecieran a el Francisco  
Antonio Solana Felipe Vello Francisco Callero y Francisco  
Carasur, a fin de que en virtud de la orden del Real  
Acuerdo del presente Reyno tomaran la posesion de sus ofi-  
cios de Tutua y gobierno de dicho Lugar para el corriente  
año y con efecto ahien do comparecido los susodichos en virtud  
de dicho orden tomaron la posesion; a saber es el dicho Francis-  
co Antonio de Alcalde Felipe Vello de Perseido primero Fran-  
cisco Callero de Perseido segundo y Francisco Carasur de sy-  
ndio procurador, y todos Juraron de abenir bien y fielmente  
en dichos oficios, y el dicho Francisco Callero dixo y represento  
a dicho Ayuntamiento que respecto de abenir servido en otros  
años el oficio de Perseido primero entraba que en el presente  
primero de Perseido segundo a Vista de que Felipe Vello  
tenia de Perseido primero quando no abia sido en dicho  
Lugar mas que Perseido segundo un año y que esto parecia  
y regular, y en ausencia del dicho Callero, que con esta

no heido solo por obedecer a la Superioridad abia tomado  
posesion del oficio vien que con la averba de representacion  
a la Superioridad lo conberruente; y dicho Ayuntamiento a  
porcion que pariera muy bien la representacion del dicho  
Callero. y que como tan fundada respecto de que dicho Vello  
no abia sido propuesto para Presidor primero, ny este  
ny otro sino para segundo. y dicho Callero lo abia sido  
primero por median en el las circunstancias coarpondien  
que no militaban en el dicho Vello, practuaron el dicho  
Callero la representacion que conberruente. y se dieron los te  
stimonios coarpondientes, a cuyo fin doy el presente de  
don de dichos señores. y a yrtañia del dicho Callero. e  
que firmaron el Señor Esteban Solana y Pedro yruel  
en el citada lugar de Villanua a dieuilla de febrero  
año de mil setecientos setenta y quatro, de qui yo dicho es  
bano doy fe

Esteban Solana Alcalde  
Pedro yruel regidor

Juan Domingo Ximenes  
Vello de fechos



Ciudad de Villanueva de la Yndia

SELLO QVARTO VEDADO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO. +

Joseph Torres Escribano de la Ciudad  
de Sacca. Certifico que en el lugar de Villanua y casa  
comunes de su Ayuntamiento. o dia de la fecha, estando jun  
tos en el Cabildo Esteban Solana Alcalde, Pedro yruel y frad.  
Perez Reg. de dho lugar, por estos se me ha exhibi  
do y mostrado el libro orig. de sus Resoluciones q.  
es enfho patente y en papel de dicho quarto de  
leyente Villanueva y en el atas foxas como seys  
y siete se halla una resolucion, que aun pidiendo  
he conberruente cuyo tenor es el siguiente  
Resol. En el lugar de Villanua y Casa de su Ayun  
tamiento a los treyntey dos dias del mes de febrero  
de mil setecientos setenta y quatro años, juntos en el  
lo dho. Alcalde Esteban Solana, Pedro yruel y frad.  
Perez Reg. de dho lugar dixeron p. ante om  
es. oia. oia. de fechos, que respecto de haver he  
cho la propuesta para los oficios de Justicia y  
Gobierno el Ayuntamiento de dho lugar. en cumplimiento  
de la R. oia. que se le comunico por berruente pa  
ra el año cont. de mil setecientos setenta y quatro,  
y que en cumplimiento habia propuesto el dho  
Ayuntamiento al R. Obispo de la parte de Reyes, para  
Alcalde de dho lugar en personas suyas, a frad.  
Antonio Solana y encerrando suyas a regencia

Tercer y para Regidor Mayor del mismo lug.<sup>o</sup> en pri-  
mero lug.<sup>o</sup> a Felipe Dimenes, y en segundo lugar  
a Juan. Calizo, y para Regidor Segundo de dicho lug.  
en primero lug.<sup>o</sup> a Felipe Bello, y en segundo  
lugar a Antonio Casajo, y para Sindico por el  
mismo lugar, en primero lugar a Juan. Casajo  
y en segundo lugar a Lucas Salanca todos vecinos  
del mismo lugar, como resultaba de la Resolucion  
del dho Ayuntamiento hecha bajo el dia leyente del  
mes de Abril del dho pasado de mil setecientos  
setenta y tres, de que se habria remitido testimonio  
al Alcalde Mayor de la Cud. de Saca, y quien en emba-  
go de que entera propuesta, no se hallava Phi-  
lipo Bello condeñado para obtener el empleo  
de Regidor Mayor de dho lugar, a noticia del  
dho Ayuntamiento habria llegado, que el dho Bello habria  
sido elegido en tal Regidor Mayor, y en atencion  
aque el dho Bello no ha sido propuesto para  
ello, ni es sugeto en quien concurren las Circun-  
stancias que se requieren para obtener el dho  
empleo, ni que ha sido propuesto para el en  
tiempo alguno, como de los libros y Resolucio-  
nes de dho Ayuntamiento aparece. Acordaron y  
resolvieron, se represente al D. Alcaide y  
a quien combenga, que con arreglo a la pro-  
pion de oficio que tiene hecha el Ayun-  
tamiento se elijan las personas de el para sus  
especies, y que no subneta, la eleccion de  
primero Regidor en el dho Bello por que no  
concurren en este las Circunstancias que se requieren y

no ha sido propuesto, y que se haga la eleccion de tal  
Regidor Mayor primero en Felipe Dimenes o en  
Juan. Calizo que lo fueron p.<sup>o</sup> dho Ayuntamiento y han  
debido el tal empleo de tales Regidores primeros res-  
pectivamente otros años con entera satisfaccion y desem-  
peño, y son personas de lustre y de las Circunstancias  
que tal oficio requieren, y el otro Felipe Bello quan-  
do mas a muchos ruegos, persuasiones y ofresi-  
mientos ha sido propuesto para Regidor Segundo, en  
embargo de que para el se le ha condeñado y con-  
dena por mucho honor, que atendidas estas  
Circunstancias, y otras que el Ayuntamiento ha  
visto <sup>Fe</sup> a la Superioridad quando sea necesario,  
y que parezca en condicto de ayre del Ayunta-  
miento es que el expusado Bello se halle en el  
de Regidor Mayor, y tambien de los otros Phi-  
lipo Dimenes y Juan. Calizo Personas que por  
sus Circunstancias deuen ser favorecidas, y no  
deuen decaer, y mucho menos el expusado Juan.  
Calizo que segun noticia de dho Ayuntamiento se  
bien sea propuesto para Regidor primero bien  
elegido en Regidor segundo, que no le corres-  
ponde. Deban de acordar y acordaron se que  
figue esta Representacion, y quantos conduzcan, a  
fin de que el dho Bello no obtenga el tal empleo  
de Regidor Mayor, ni llegue el caso de darle la  
posesion, asta que la Superioridad lo determine  
y para que asi conste lo firmaron y firmo



Señor marqués.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Yo el ex<sup>co</sup>. fiscal de fechos = Esteban Schana Alcalde de  
Ledes y su Regidor primero = Ante mí Joan Domín-  
go Jimenez ex<sup>co</sup>. defechos

Concuerda con su original, que se halla en el ata-  
do libro de Resoluciones que se me ha mostrado, que  
debió ser a los S<sup>os</sup> Alcaldes y Regidores de dicho Lugar de  
Villanua, en cuyo poder por ahora para de que  
doy fe a la que me remite, y para que así con-  
te a Regeneración de los mis<sup>os</sup> S<sup>os</sup> Alcaldes y Reg.  
doy el prec<sup>o</sup>. testim<sup>o</sup>. que signo y firmo en el dho  
Lugar de Villanua, y casas de su Ayuntamiento a los diez y  
seis días del mes de Enero de mil Setec.  
y sesenta y quatro años. Le alcan los em. baxos

Testim<sup>o</sup>. de fechoria

Joseph Coanes

Señor marqués.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Ex<sup>co</sup>. Señor.

Cicente Lanquera en nombre de Fran<sup>co</sup>. Callero La-  
brador, y vecino del Lugar de Villanua, partido de Saca, el  
quien tengo, y presento por ser y del modo en la mejor for-  
ma Digo. Que en conformidad de las ordenes, que previenen  
se propongan sujetos duplicados para los empleos de Op-  
tismo, el Ayuntamiento del referido Lugar lo practico  
así en el día veinte de Noviembre proximo pasado, y eli-  
gio para Alcalde a Fran<sup>co</sup>. Antonio Solana, y a Regidor  
el; para Regidor primero a Felipe Jimenez, y a Fran-  
Callero mi parte, para segundo a Felipe Vello, y Antonio  
Casajus, y para Sindico Pro<sup>o</sup>. a Fran<sup>co</sup>. Casajus, y Lucas La-  
lavia, como resulta de la resolución que por testimonio  
presento, y Juro: Fue dirigida la referida propuesta al  
Jefe del Partido, se devolvió por este al Ayuntamiento, y ad-  
virtió que no obstante que avia elegido a mi parte pa-  
ra Regidor primero, venia nombrado el dho Felipe Vello  
propuesto para Regidor segundo, bariando en quanto a dho  
empleo enteramente dha proposición, pero no obstante ello  
se dio cumplimiento, y se pusieron en posesion de los respec-  
tivos empleos a los nombrados, con la reserva de expresado  
a V<sup>os</sup>. Como resulta del testimonio del fiel de fechos que  
presento, y Juro: Fue aviendo tenido el Ayuntamiento que  
hizo dha propuesta noticia extrajudicial, que se nombra-  
ba al dho Vello Regidor primero, resolvió en veinteydos  
de Enero proximo pasado que se expusiera a la supe-  
rioridad, que este no era sujeto de las Arantancias

necesaria para obtener dho empleo de Alcaide mayor, y  
no concurrir en el las qualidades que se han tenido pre-  
sentes, ni ser de los sujetos, que se han reputado civiles para  
dho empleo, y lo mas para segundo a persuasiones, y suplicas  
el mismo, y deudos suyos, lo que no milita en mi parte,  
en Phelipe Belio, que son de antigua familia, Infanzon  
bien vistos en el lugar, y han sido diversas veces Alcaides,  
meros, con puntual desempeño de su obligacion, como apa-  
ce de la resolución del Ayuntamiento del año proximo para  
que presento: que de la referida variacion aparece que a mi  
parte se le ha echo conocido agravio nombrandolo Alcaide  
segundo, havendolo elegido el Ayuntamiento para primero, y que  
dada su circunstancia es contra su honor, y estimacion, que  
le prefiera el expresado Velio, subsistiendo esta en el empleo  
Alcaide primero, ha que por sus circunstancias no ha podido  
ni puede aspirar, fuera de que por el Pueblo se ha de mirar  
con tedio, y desprecio, el que exercia dho cargo por ser con-  
tra el sujeto de quien no podia pensarse para Alcaide mayor  
en esta atencion

A Veed. suplico se sirva tener por presentado dho poder, y lo-  
timonios, y en su bista mandar que mi parte como propue-  
to por el Ayuntamiento para Alcaide mayor, exercia dho empleo  
y el referido Velio el de segundo en conformidad de la pro-  
puesta, y si a ello no hubiere lugar, releva a mi parte de  
Alcaide segundo nombrando a qualquiera otro para el  
empleo, o Veed. determine lo que tubiere por conveniente  
y proceba de Justicia que pido &c.

Dr. Pedro Juan Berquea      Vicente La Viguera  
a      a      a      a      a      a  
Tarazon y Feb 12 de 1761.      Acu. G.

Se remite al Sr. del Partido.

Autto  
del Sr.  
Regente  
de Santa  
Salvacion  
Penales  
Villalba  
de Navarra  
Penales  
Dabilia

Este mes  
de Enero

en consecuencia del orden a Veed. para inicio quatro mts.  
que diga lo que entiendo sobre la queja de  
Juan. Callizo propuesto en dho lugar para  
regidor prim.º por el Ayuntamiento de Villalba, y  
por mi determinado para regidor segundo, y a  
felipe Belio que venia propuesto en primer lugar  
para regidor segundo auelo asignado para  
regidor primero, es eluendo el del primer lugar  
por dho. me este lugar no ay mitad de fuerza  
que Juan. Callizo no es Infanzon, ni ay fuerza  
de incluirse por su ascendencia, segun me ha  
informado, que ha sido regidor prim.º de dho lugar  
y que no ha podido lograr felipe Belio  
que a regidor segundo que ha sido, jamas ha podido  
pasar a regidor prim.º siendo supto ha sido  
do, por esta razon me acordare de que nunca  
ca auelo sido regidor prim.º de dho lugar, lo pare  
este empleo, y a Callizo que lo auelo  
a regidor segundo, para que todo se en-  
de incluirse &c.

por su ascendencia, segun se me ha informa-  
do, que ha sido ya regidor primero  
de dho lugar, lo que no ha podido lograr  
Phelipe Belio, que de regidor segundo que  
ha sido, jamas ha podido pasar a regidor  
primero, siendo sujeto heredado, y por  
esta razon que acordare de que nunca ha-  
bra sido regidor primero, de dho lugar, lo pare

necesaria p  
no concuiri  
senta, ni sex  
tho empleo, y  
el mismo, y  
en Felipe de  
bien bistos en  
meio, con p  
ce de la res  
que prevento  
parte se le h  
gundo, haui  
dida su a  
le prefiera e  
Vosidor pu  
ni puede a  
con tudio, y  
E. sujeto de  
en esta at  
A Veso. sup  
timonio, y e  
to por el by  
y el Vexia

lodo, pero de no me nando se en du pedon  
Infanzon tho Callizo Contra de Inq  
me quido tengo, me parese, que si Kie  
tuuere por Conueniente, podra ma  
aa quilla Justia, que s'ende Ciento q  
a, lo pare avegao prim<sup>o</sup> y a Felipe de  
asegundo, dando auiso oña Justia de  
no Infanzon tho Callizo, Vexia vob  
lo que tuuier palouuiente Zaragoza y  
marzo 29 de 67

D. Manuel Davila

puesta, y si a ello no hubiere lugar, relevar a mi pare  
Vosidor segundo nombrando a qualquiera otro para el  
empleo, o Veso. determine lo que tubiere por conueniente  
y proceba de Justicia que pido de.

Dr. Pedro Juan Benquez Vicaria La Laguna  
Zaragoza y Feb 12 de 1767. Acu. G.

Se remite al Sr. del Partido.

Autto  
Del Sr.  
Regente  
Santay  
Salazar  
Penales  
Villaba  
Penas  
Ponles  
Dabita



Para despachos de oficio quatro mrs.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Mo or  
M. G.

En consecuencia del orden de V. Ex. p. q. diga  
lo que entiendo, sobre la queja de Francisco  
Callizo propuesto en segundo lugar para  
Regidor primero por el Ayuntamiento de  
Villanua, y por mi determinado para Regidor  
segundo, y a Felipe Belio que venia propues  
to en primero lugar para Regidor segun<sup>do</sup>, havien  
do asignado para Regidor primero excluyendo  
el de el primero lugar: Digo: Fue en este lugar  
no hay mitad de oficio: Que Fran. Callizo  
no es Infanzon, ni aun puede incluirse  
por su absendencia, segun se me ha info  
mado, que havido ya Regidor primero  
de dho lugar, lo que no ha podido lograr  
Felipe Belio, que de Regidor segundo que  
ha sido, jamas ha podido pasar a Regidor  
primero, siendo sujeto heredado, y por  
esta razon que andose me de que nunca ha  
bra sido Regidor primero, de dho lugar, lo pare

ã este Implico, y ã Callizo que ya lo havia oido  
ã Regidor segundo, para que todo gozen de  
todo, pero denominandose en su Pedim.<sup>to</sup>

Infanzon dho Callizo, contra el Informe q.  
yo tengo; me parece que si Vca. lo tubiere  
por conveniente porra mandax ã aquel  
Justicia, que siendo cierto que lo es, lo pa  
re ã Regidor primero, y ã Phelipe Belio  
ã segundo, dando aviso dha Justicia de su  
es, ò no Infanzon dho Callizo. Vca. verdere  
lo que tubiere por conveniente. Taxagza  
y Marzo 29 de 1764

Davilla

Auto. Taxagza y Marzo 29 de 1764. Vca. Gen.<sup>l</sup>

Yo Regente  
Antay  
Garcia  
Salazar  
Villana  
Rovales  
Davilla

Informe el Ayuntamiento del Lugar de Villa  
nua, que hizo la proposicion de oficiales de  
Gobierno, para este año; sobre el Pedimen  
to presentado en el Acuerdo, por Francisco  
Callizo, vajo el dia veinte, y siete de Febrero  
proximo pasado, expresando en dho informe  
si el referido Callizo es Infanzon; en vir  
tud de que título, si le tiene por tal, y si es



Para despachos de oficio quatro mrs.

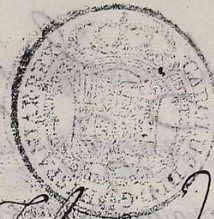
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

ta, o no en el Pasion, y litta repaxasa, con los  
otras Infanzones, distinta, y diferente de la de  
los Hombrs e consicion; lo que cumpla dentro de  
quatro dias: Se apereiba al Abogado, y Prox, que  
vieron, y firmaron el Pedimento ã nombre de  
dho Callizo, que en adelante refixiendose en los  
hechos, ã los señores Ministros, no ven de  
la vaga expresion de Juez del Partido, sino es  
con el nombre, y apellido del señor, ã quien  
tubieron precision de nombrax, y tubiere  
aquel encargo; Y esta rebexente abida con esta  
nia, la ven para con los es. Ministros, en  
ausencia, y presencia, en voz, y por escrito, por  
que de lo contrario, se les castigara con mayor  
revezaxa.

Davilla

Noticias. En treinta de hoy notifiqué el  
a Languera Auto, que antecede a Vicente La-  
noquera, para los fines, y efectos  
que en el se expresan en persona  
de que certifico.

Laboran



Diezete maravedis.

SOLO CUARTO, VEINTE  
MAYORIS, AÑO DE  
SESENTOS Y SESENTA

D. Pedro de Laman y Cruz Sec. de su M. C. de  
los. c. de la. q. reside en la Ciudad de Zaragoza capl.  
del Reyno de Aragón

Certifico: Que ante los Sr. de la. Audiencia de  
N. R. C. de la. = Vicente Languera

mi de fran. Callizo Labrador Vec. de la. Lugar  
de Villanueva Partido de Saca de quien tengo

propiedad poder y del vando en la mayor  
forma Digo: Que en conformidad de las orde-

nes, que pudiesen ser propuestas en el  
caso p. los empleos de goviernos el Ayuntamiento.

del referido lugar lo practico así en la  
ciudad de Noiembre proximo pasado y eligio

para Alcalde a fran. Antonio Solana, para  
govis Izuel; para Regidor prim. a Felipe  
Domener y Francisco Callizo con su

para segundo a Felipe Velis y don Casapud  
y para indico Pror a don Juan Casapud y don  
Lama, como resulta de la revolucion, que por  
testim. presente y puro, fue dirigida la referi-  
da prop.<sup>ta</sup> al Sur del Partido, se resolvió  
por este al Arguntam. y admitió, que no  
obstante se haia elegido á mi parte  
para regidor prim.<sup>o</sup> Venia nombrado el  
Dho Felipe Velis propuesto p. regidor  
segundo, variando en quanto á dho  
empleo en exam. de la proposicion, pero  
no obstante ello, se dio cumplimiento  
y se firmaron en posesion de los res-  
petivos empleos á los nombrados con  
la responsiva correspondiente á V. como  
resulta del testim. del fiel de fechos  
que presente y puro, fue haciendo fechos

el Arguntam. D. Luis la referida prop.<sup>ta</sup>  
justicia extrajudicial. se nombrava  
al dho Velis Regidor primero, resolvió  
en senno y por el Senno proovino pa-  
rado q. se nombrara á la superioridad  
que este no era digno de las circuns-  
tancias necesarias para obtener el  
empleo de Regidor mayor por no  
contar en él las qualidades que  
siempre se han tenido presentes en  
los dho Regidores q. se han reputado  
haviendo el dho empleo y lo mas para  
segunda á preservacion y replicas del  
primero. Deseo muy lo quiero ver  
en mi parte, ni en Felipe Vimeres  
que son de una familia tan famosa  
bien visto en el Lugar, habiendo ovens

Veren Regidores primos con juramento  
sua obligación como  
aparece de la resolución de el Ayuntamiento  
del año próximo pasado que presentes  
de un orden de variación aparece q.  
casi para todo se ha hecho conocido agra-  
do nombrando lo Regidor segundo  
Lamin de lo elegido el Ayuntamiento para  
primero y por que a virtud de las circun-  
stancias es contra el honor y estimación  
que se profiere el exp.<sup>to</sup> de los tubos intendo  
este en el empleo de Regidor primero  
a quien las circunstancias no le permite  
en su caso aspirar, para que por el hecho  
se le ha de mirar con desdén, y se pierda  
el que se usa de cargo, por ser como

es digno de quien no podía permanecer  
para Regidor mayor en esta ocasión  
Med. de la Reina Reina por presen-  
ta de los señores y señores. Y en virtud  
mandar, querri para, como propus-  
to por el Ayuntamiento para Regidor ma-  
yor en el otro empleo, y el Reg.  
de los segundos en conformidad  
de la propia y si a ellos no hubiere  
Lamin releva a un para el Regidor  
segundo nombrando a qualq.<sup>a</sup> otro  
de ese empleo, o ve. en virtud de lo  
q. se menciona por convenientes y proada  
de Lamin y de los señores D. Pedro An-  
ton Berquo. Vicario de San Juan  
Ten su vista por auto de venida y siete  
de febrero próximo pasado se man-

para el Sr. D. Samuel Davila Teniente  
del Partido; y en esta de los expuestos  
por su Señoría; en virtud de un auto de los  
Corrientes, se ha prohibido auto por  
los Señores del Real Acuerdo, man-  
dando que dando entre otras cosas: que informe  
el Ayuntamiento de Lugar de Villa-  
ma, que hizo la Proposición oficia-  
les del Gobierno para este año sobre  
el pedimento presentado en el Acuerdo  
por Francisco Callizo vayo el día vein-  
te y siete de Febrero próximo para-  
do expresando en este informe, si el  
referido Callizo es vnamon, en virtud  
de que título, si es temporal, y si

esta, ó no en el Padrón, y si se separa  
con los otros Infanzones, y si difiere de los  
los Hombrer de condición, lo que cumpla  
dentro de quatro dias. Y para que conste  
y se justifique á las Personas de Ayuntamiento  
del Lugar de Villanueva del año de sesenta  
y tres, cumplan lo q. aqui se les manda  
de lo que se representa en Zaragoza á treinta  
de Mayo de mil setecientos sesenta y  
quatro años.

Yo el Rey  
Yo el Sr. D. Sebastián  
Ortiz

Presentado y firmado en la  
Cud. de la Cud. de la Cud. de la Cud.  
en el día de los meses de Abril de mil setecientos y sesenta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Fay quatro años ante mi el infante <sup>to regno</sup> D. de Mij. Vesino de dha Ind. a compas de su goyante Juan. Calizo leal. del lugar de Villanua y de mi hijo parentado del antecedente Certificado, segun niendome con el notifi case su contenido a este van Solana a Pedro Inel y a Juan. Perez Alcalde Reg. que fueron de dho lugar en el año pasado de mil siete cientos y sesenta y tres y beneciendo con el supeto de vido me ofres. pronto a ello, y p. q. así conde lo pongo p. fee y dho q. firmo =

Joseph Torres

En el lugar de Villanua a los doze dias de los mes de Abril de mil siete y sesenta y quatro años, del infante <sup>to regno</sup> notifi que, e hize saber el antecedente Certificado y todo su contenido, a Esteban Solana a Pedro Inel, y a Juan. Perez Alcalde y Regidores que fueron de dho lugar en el año pasado de mil siete y sesenta y tres, y a las personas, y p. mas exacta dho les entre que como se contiene en dho Certificado, q. recibieron en su dho, d. niendo q. en su obediencia practican lo q. el seles mandava de q. soy fee = valgen los em. = en exacta =

Joseph Torres

Soy fee q. en la notifi q. antezide contando la ida de la casa a Villanua q. ay tres casas en ella, en esta a dho Ind. donde tengo mi casa, he estado un año ocupado, y no se si me da, y se bolvi a certifi que en mi goyante

Torres

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Ex. mo. Señor

Señor:

Estuan Solana Alcalde q. fue del Lugar de Villanua en el año pasado de mil seven y sesenta y tres, Pedro de Sauey y Juan. Perez Regidores q. fuimos del dho Lugar en el dho año; En cumplimiento de lo q. se a beaudo mandamos por dho auto a veinte y nueve del mes de Marzo del presente año el Mil set. y sesenta y quatro, en favor del Nuevo q. alcho a D. Juan. Calizo Labrada y Don de dho Lugar, sobre q. como propuse por el Ayuntamiento del mismo q. Pedro Mayor Lozada este empleo, y Felipe de la el de Segundo a que fue propuesto, y di' alho no bixen Lujas, ni Lujas a dho Calizo a Pedro Segundo, nombrando a iguales quaxe Ocho p. este empleo, con lo dho q. se lo prava en el Certificado de D. J. Sebastian y Don. Secretario del Rey Nuestro Señor y a Gobuano a la R. Audiencia el presente Reyno a Mayon; Como Quemos Infirma a d. Contrados del dho Certificado. Fue en conformidad de la practica q. a haudo en los lugares de Villanua y de dho q. el empleo a Pedro Mayor a d. aduyto a las familias mas Antiguas Infanzones y a la proximidad de dho Lugar, en el año proximo pasado en cumplimiento de lo Real orden q. la proposicion de Ofizios del Gobuano y Ayuntamiento de dho Lugar, propuse mos q. el de Pedro primero a Felipe Dominez Infanzon en propiedad y a Juan. Calizo Reputado por tal, ambos a familias las mas Antiguas y distanzadas de dho Lugar, de forma q. por

El Vespicio, atendidas las Circunstancias, que en el dho Lugar siempre han  
coexistido el Oficio de Regidor Mayor las personas en quien conuenan las  
dhas Calidades, y los Vespicios Phelipe Domínez y Juan Calizco lo  
hauian sido en otros años, y sus Padres y Abuelos, y exercido también sus Pa-  
dres el empleo de Alcalde de dho Lugar, siguiendo este Orden propusimos  
p.<sup>o</sup> el de Regidor primero en primera Lugar a dho Phelipe Domínez. In-  
fanzon notario y en seg.<sup>o</sup> Lugar a dho Juan Calizco Vespitado por  
tal como personas auias p.<sup>o</sup> el copiado Empleo; fue p.<sup>o</sup> el de Regidor  
seg.<sup>o</sup> de dho Lugar propusimos p.<sup>o</sup> el dho Coronel Año en primero Lugar  
a Phelipe Vilco y en segundo Lugar a Antonio Carvajal q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> este Empleo  
de Regidor segundo se captauiendo poner a las personas de Condicion y de pa-  
mitida Oraxadas de dho Lugar en miras el q.<sup>o</sup> sean Antiguos persona-  
ca de han propuesto p.<sup>o</sup> el, de las Antiguas y conozidas en dho Lugar; fue  
hauiendo tenido noticia q.<sup>o</sup> el copiado Phelipe Vilco sería nombrado por  
Regidor primero de dho Lugar y el dho Juan Calizco en seg.<sup>o</sup> Certeza  
ndo esta novedad, y el q.<sup>o</sup> hauiendo sea Reparable y Censurada en dho  
Lugar Mayor. Quando se hauió variado la propuesta, voluimos Repu-  
ntar al dho p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se diuian peruldenzias lo conueniente, sobre  
dho particular, en q.<sup>o</sup> padecian notable decaer las familias Antiguas lo  
nosidas y distinguidas en dho Lugar y mucho mas el copiado  
Juan Calizco obtiniedo el Empleo de Regidor seg.<sup>o</sup> a dho aduicia aduicia  
el de primero el dho Phelipe Vilco q.<sup>o</sup> no fue propuesto p.<sup>o</sup> tal, ni  
lo conuenio el Ayuntamiento en tal estaxa por ser su familia mo-  
derna en dho Lugar q.<sup>o</sup> se alabado en esta conuenia, y el prime-  
ro fue su Abuelo con el Oficio de Regidor anadiendose a ello el  
que su Padre exercio este Oficio, y el q.<sup>o</sup> el dho Phelipe Vilco notuue el  
talento y Circunstancias p.<sup>o</sup> luea el Oficio de Regidor primero q.<sup>o</sup> en el

Vespicio de Lugar en Consideracion por las muchas dependencias q.<sup>o</sup> ou-  
ien conuenientes al Empleo, siendo constante q.<sup>o</sup> la familia de Phelipe  
Vilco aduicia y es tenida y reputada por la del Estado General y con-  
dicion, y el dho Vilco su Padre y Abuelo. Tal conuenio la del dho Juan  
Calizco q.<sup>o</sup> asido y es muy Antiguos y distinguido en dho Lugar y es  
y sus Cauantes han estado y estan en la Capadria del Senor Santiago  
del Vespicio de Lugar, donde solo se allan y admiten los de familias anto-  
rio Infanzones y Vespitados por tales, en cuya Capadria tambien se allan  
y sus Cauantes el Vespicio Phelipe Domínez q.<sup>o</sup> asuando el Empleo de  
Regidor Mayor de dho Lugar con el mayor aplauso y cumplimiento, en cuya Cir-  
cunstancias y en las de q.<sup>o</sup> tambien los de la familia de dho Vilco han ser-  
uido en dho Lugar de Guadua y Monte q.<sup>o</sup> solo lo exercen los de digno ser-  
uicio, lo q.<sup>o</sup> no milita en el dho Domínez y Calizco q.<sup>o</sup> no lo son, pues se  
allan reputados por Infanzones, y el copiado Domínez en practica con  
la certoria paarse conpase el Vespicio de dho Calizco. Sendo constante  
que en el Vespicio de Lugar no se alabado separadame.<sup>o</sup> de las Infanzones, pe-  
ro con todo se les an guardado sus preheminentias y sea aduertido que  
en el dho Lugar se allan de complacidas las familias Antiguas y distan-  
gadas a dho aduicia en Regidor primero a dho Vilco, ay de caudo el dho  
Calizco. Fue es cuanto en Obdizamiento de lo q.<sup>o</sup> se asuando man-  
damos p.<sup>o</sup> como infanzones. Nuestras Senas y o. a. l. Dilatado  
años de vida. Bullanua y Abuel. Dose a Mil Ditos. y de  
setay Cuatro años

Como Senor  
Alon Puz de la  
Ceban Solana

Pedro y Joel  
Juan Domingo Domínez Corchano de fecho del Lugar  
de Bullanua certifico que el antecedente informe a pagado



Quinto Marañón

SELLO CUARTO, VENTENA  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

ante my y lo am I los dños Esteban Solano Pedro y  
el y fco. Ponce Presidentes que fueron del Lugar de  
Mollana, y personas de su Ayuntamiento en el año de  
mil setecientos veinte y tres y no lo firma el dicho fco.  
Ponce por no saber escribir, y para que conste de su  
requerimiento lo firmo en el expresado Lugar a  
los doce dias del mes de Abril de mil setecientos  
sesenta y quatro años

Juan Domingo Jimenez

Escriveno de fechos  
Aca Gen.

Auto  
es. r.  
Repente  
Sancti  
Crucis  
Salvator  
Villaba  
Penam  
Rovales

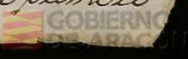
A Taxaq. y Abril treinta de 1764. Ante Gen.  
Este caposiente ve paxe al señor D. Jhon Ro  
vales, que es el encargado por ausencia  
del v. o. D. Manuel Tabila, para que anxe  
gle la Probidencia, que en este asun  
to corresponde.

Para despachos de oficio quatro años

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Jmo. Dr.  
D. S.

En vista del recurso introducido por Fran-  
cisco Callizo, vecino de el Lugar de Villanua,  
en razon de que a este se le nombre Regi-  
dor primero, y que a Phelipe Belio que lo  
exerce, se le vaxe al Empleo de Regidor se-  
gundo, para que vino propuesto, o que si  
esto no procede, se releve al citado Callizo,  
nombrando a qualquiera otro en su lugar.  
Obteniendo presente quanto informa el  
Ayuntam.<sup>to</sup> que hizo la propuesta, y relas  
noticias que particularmente he tomado  
de que el dicho Phelipe Belio es Labrador  
honrado en el Pueblo, a buenas circuns-  
tancias, y procederes, y a distinguida fa-  
milia, en nada inferior a la del citado Ca-  
lizo, y muy a proposito para exercer dicho  
Empleo: Me paxere se esta en el caso de  
que V. C. A. mande continuax al dicho Ph-  
elipe Belio en el Empleo de Regidor primero



relebando á Francisco Callizo del a ve-  
gundo, como este lo pidió en la segun-  
da parte de la suplica de su Pedimento,  
nombrando la d<sup>a</sup> en su lugar para el  
dicho oficio de Regidor segundo á Anto-  
nio Casañas, propuesto en segundo lu-  
gar para el mismo oficio; Que non  
se admita Pedimento alguno, sobre es-  
te asunto. Tarazona, y Mayo 3 de  
1764.

Royales

Tarazona y Mayo quatro de 1764 Aeu. de Gu. Real.

Antes  
de  
firmar  
García  
Salvador  
Rovales  
Pinar  
Rovales

Como lo dice el señor d. Joseph Rovales  
en su antecedente informe

43